

INFORME SOBRE VISITA DE MARCO ENRIQUEZ-OMINAMI Y ENRIQUE SANTIAGO ROMERO A LA CARCEL DE BARBADILLO (LIMA) DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO TERRONES

(PCT)

I.- Entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2025, el diputado en el Congreso de los Diputados de España Enrique Santiago Romero, junto al fundador y coordinador del Grupo de Puebla y pre candidato presidencial de Chile, Marco Enríquez-Ominami, han integrado una Misión internacional de observación y verificación sobre la situación del presidente del Pedro Castillo Terrones, encarcelado en la prisión de Barbadillo (Lima) desde que fuera depuesto de la Presidencia el pasado 7 de diciembre de 2022 en una actuación que ha sido calificada como de golpe de Estado por distintas personas especialistas en lawfare.

La Misión también se ha reunido con asociaciones, víctimas y representantes de víctimas ocasionadas por actuaciones de las autoridades del Perú para la represión de las protestas contra la destitución del presidente Castillo, que tuvieron lugar entre los meses de diciembre de 2022 y los primeros meses del año 2023.

Las autoridades peruanas reconocen que a consecuencia de dichas protestas se provocaron al menos 49 muertes -asesinatos u homicidios en la mayoría de los casos-, así como al menos 500 heridos y cientos de detenidos, de los cuales, decenas de ellos fueron encarcelados en prisión durante largos períodos de privación de libertad, habiéndose denunciado malos tratos y casos de torturas

padecidos sistemáticamente por las personas detenidas y encarceladas. Especialmente grave es la muerte por disparos de las fuerzas de seguridad de un médico que atendía a distintos heridos causados en una de las manifestaciones.

No obstante, las organizaciones de víctimas e incluso algunos representantes de las autoridades del Perú, reconocen que puede haber habido más de 100 muertes de personas durante las protestas en respuesta a la destitución del presidente Castillo.

La práctica totalidad de las víctimas son personas pertenecientes a clases sociales populares o a pueblos originarios, personas denominadas “serranos” en Perú.

II.- Con fecha 16 de mayo de 2025, en nombre del presidente Pedro Castillo Terrones y a través de su abogado Dr. Wilfredo Robles, se presentó solicitud de *“autorización para visita de amistades procedentes del exterior”*, ante el Director de Instituto Nacional Penitenciario – INPE , Sr. Javier LLaque Moya, así como ante el Director del Establecimiento Penitenciario de Barbadillo Sr. Héctor Sandoval Moreno.

El petitorio que contenía la anterior solicitud era literalmente el siguiente:

“Que, al amparo del derecho constitucional a la petición, consagrado en el inciso 20) del Artículo 2º de nuestra Carta Magna, solicito a Ud. como director del sistema penitenciario a nivel nacional, se sirva a concederme la autorización para recibir EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2025, la visita de dos amistades personales de nacionalidad extranjera:

- *Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio, ciudadano chileno, con pasaporte (...).*
- *Enrique Fernando Santiago Romero, ciudadano español, con pasaporte (...)* “

Ambos ciudadanos extranjeros recorrieron más de 11.000 km cada uno de ellos para acudir a la prisión de Barbadillo (Lima) el día y a la hora previstas para el inicio de la visita, esto es el domingo día 1 de junio de 2025 a las 9 de la mañana. Se personaron en la instalación penitenciaria media hora antes, para comenzar los trámites de verificación de identidad y acceso a las instalaciones de la prisión.

Al acceder a la instalación penitenciaria fueron atendidos por un integrante de la Policía Nacional del Perú que les esperaba. Les recogió sus pasaportes, que fueron escaneados y el archivo digital remitido a las autoridades penitenciarias, según pudieron comprobar ambos visitantes por haberle sido mostrado el envío realizado por los funcionarios policiales a través del servicio de mensajería instantánea WhatsApp, en el que pudieron ver claramente los archivos digitales de los pasaportes escaneados de ambos visitantes.

Faltando aún unos minutos para las 9:00 h de la mañana, el funcionario de policía que les atendió les indicó que deberían esperar que se autorizara la entrada desde la dirección del Instituto Nacional penitenciario del Perú, INPE, autorización que finalmente nunca se recibió.

Los visitantes extranjeros permanecieron a las puertas de la instalación penitenciaria hasta las 15:30 h del domingo día 1 de junio, sin que en ningún momento se autorizará su entrada al establecimiento penitenciario para realizar la visita al presidente Pedro Castillo. Se indica expresamente que el horario de visita al presidente Castillo para ese día concluía a las 16:00 h.

III.- Durante las horas de espera ante la prisión de Barbadillo los señores Enríquez-Ominami y Santiago se dirigieron, a través de personas interpuestas,

tanto a la dirección del Instituto Nacional penitenciario de Perú como a la oficina del ministro de Justicia del Perú, de quien depende la administración penitenciaria.

Intervino personalmente el congresista de Perú Sr. Alfredo Pariona, quien amablemente se desplazó a la puerta de la prisión de Barbadillo para atender a los dos visitantes extranjeros una vez comprobado que se impedía la realización de la visita previamente solicitada y que en ningún momento se daban explicaciones de los motivos por los que no se les permitía el ingreso en el centro penitenciario.

El congresista Sr. Alfredo Pariona se dirigió telefónicamente en distintas ocasiones a las autoridades peruanas competentes para autorizar el ingreso en el establecimiento penitenciario a los visitantes.

Ante la falta de contestaciones incluso procedió al envío de un oficio, dirigido al Señor ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO, Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en el que el congresista solicitaba información sobre los motivos por los que no se permitió el acceso a los dos ciudadanos extranjeros el día y a la hora previamente fijados por la autoridad penitenciaria para la visita. El congresista también solicitaba en el oficio que se informará sobre si, a la vista de los hechos ocurridos, debía procederse a iniciar acciones administrativas o disciplinarias respecto a algún servidor público que hubiera impedido la visita.

IV.- La negativa a permitir la visita a ambos ciudadanos extranjeros, sin alegar motivo alguno, es un acto que representa una clara vulneración a los derechos del presidente Castillo, como lo sería igualmente para cualquier otra persona detenida preventivamente, aunque no tuviera la consideración de presidente de

la República. Es necesario enfatizar que en este momento no se ha enervado la presunción de inocencia del presidente Castillo toda vez que no ha sido condenado por ningún tribunal.

Ante esta realidad, trasladamos nuestra profunda preocupación por las condiciones de reclusión a las que está siendo sometido el presidente Castillo, que ya soporta una injustificada prolongación de la detención preventiva, 908 días de detención en la fecha de suscripción de este informe.

Una de las motivaciones de la visita programada era verificar las condiciones de reclusión del Presidente Castillo, puesto que al menos durante los primeros meses de su reclusión se denunciaron situaciones y malas prácticas que podían considerarse como tratos inhumanos crueles o degradantes, como por ejemplo obligar al presidente Castillo a dormir en un colchón previamente mojado, someterlo a situaciones que pueden calificarse como de aislamiento, dado que por más de un año no habría tenido acceso a la comunicación telefónica con sus familiares, restricciones de la entrada de luz solar en las instalaciones donde se encuentra recluido, obstaculización del régimen de visitas -incluso con sus abogados- o escasa calidad y salubridad de la alimentación recibida. Al impedirse el acceso de la misión el establecimiento penitenciario no ha podido verificarse si estas denuncias son correctas y si en su caso han sido corregidas totalmente las condiciones de reclusión inaceptables, o solo han sido corregidas parcialmente como se nos ha indicado.

El extenso y prolongado período de prisión preventiva ha sido cuestionado por amplios sectores del ámbito jurídico, defensores de derechos humanos y por instancias internacionales, toda vez que los hechos y conductas por los que ha sido encarcelado son sobradamente conocidos y se limitan a las

responsabilidades que pudieran derivarse de un discurso emitido en su condición de presidente de la República horas antes de ser destituido el día 7 de diciembre de 2022. No se le atribuye pérdida de vidas, lesiones a personas o bienes ni ningún daño material. Y respecto a acusaciones de corrupción en su contra, no se ha mostrado ningún indicio ninguna prueba o ningún activo patrimonial respecto al que se atribuya apropiación indebida o malversación por parte del presidente Castillo o su familia, quienes por otra parte se encuentran en una situación económica plagada de carencias materiales, en especial su esposa y sus hijos menores que han ha tenido que buscar protección internacional fuera de las fronteras del Perú.

El discurso por el que se le atribuye un comportamiento de infracción del orden constitucional, fue difundido públicamente en su momento y permanece grabado y a disposición de las autoridades judiciales del Perú, por lo que parece absolutamente injustificado que durante más de 900 días no haya podido concluir el procedimiento judicial de investigación que se adelanta contra el presidente Castillo y que mientras tanto permanezca encarcelado, ya durante casi 3 años.

Teniendo en cuenta que no se le atribuye haber causado ninguna víctima ni ningún tipo de lesión a personas o a bienes patrimoniales, carece de sentido que se encuentre en prisión en espera de que concluya su juicio, pudiendo estar en libertad durante la realización del proceso, ya que cuenta con arraigo conocido y existen medidas cautelares de control menos gravosas que la prisión, que pueden acordarse fácilmente para garantizar su presencia ante las autoridades judiciales del Perú.

No perdemos de vista que la detención del presidente Castillo se realizó de forma absolutamente irregular conforme a las propias normas constitucionales internas

del Perú. Fue detenido violentamente de forma innecesaria puesto que no opuso resistencia u oposición física en ningún momento. Su detención se produjo en su vehículo oficial, siendo encañonado por su propio cuerpo de protección, que obviamente estaba en condiciones de evitar cualquier posible huida sin tener que recurrir a la fuerza, máxime estando investido en el momento de la detención de la máxima magistratura del país. La utilización de armas de fuego y violencia para proceder a su detención se hizo a pesar de que el presidente Castillo tenía en su regazo en ese momento a su hija de 9 años a la que se le provocó una grave crisis emocional en ese momento y que según nos ha trasladado la familia, se prolonga hasta el día de hoy.

Tampoco se han observado en su detención los procedimientos constitucionales previstos para este caso, concretamente en ningún momento se realizó el antejuicio constitucional, lo que le impidió ejercer su derecho a la defensa para evitar la detención y posterior encarcelamiento. El antejuicio fue suplido por una resolución administrativa emitida cinco días después de haber sido encarcelado. El Congreso declaró la situación de vacancia de la Presidencia de la República, ya después que la fuerza policial hubiera arrestado al Presidente y sin respetar los procedimientos establecidos en su propio reglamento, sin moción de orden del día, sin respetar los plazos, sin contar con la cantidad de votos requeridos.

Las autoridades de Perú deben garantizar que se respete plenamente el derecho del presidente Pedro Castillo Terrones al debido proceso, a disfrutar de condiciones suficientes para preparar debidamente su defensa, a unas condiciones dignas de detención mientras permanezca en situación de prisión provisional, en especial garantizarse su derecho a recibir visitas, incluyendo a representantes institucionales y políticos internacionales.

El presidente Pedro Castillo Terrones tiene derecho a que concluya su período de privación de libertad a la vista del tiempo ya transcurrido desde su encarcelamiento en diciembre de 2022 y la injustificable lentitud con la que avanza el procedimiento judicial al que está siendo sometido.

Las autoridades del Perú deben ser conscientes que la no garantía de los anteriores derechos mientras que esté encarcelado, conlleva que su detención pueda ser considerada como arbitraria e innecesaria, como una pena anticipada prescrita en cualquier ordenamiento democrático.

Lo ocurrido el domingo 1 de junio, al impedirse la visita de quienes suscriben este informe al establecimiento penitenciario de Barbadillo, a pesar de haberse cumplimentado con la suficiente antelación todos los requisitos administrativos necesarios para realizarla, es incompatible con los principios básicos de transparencia, legalidad y respeto a los derechos humanos de qué debe disfrutar cualquier persona interna en un establecimiento penitenciario en un Estado de derecho.

En Lima (Perú), 3 de junio de 2025.

Fdo: Marco Enríquez-Ominami Gumucio

Fdo: Enrique Santiago Romero

ANEXO 1

Declaración de parlamentarias y parlamentarios de EUROLAT.

2 de Junio 2025.

Las parlamentarias y parlamentarios, reunidos en Lima con motivo de la XXVI Sesión Plenaria de Eurolat, denuncian públicamente que, el pasado 1 de junio, las autoridades peruanas impidieron la entrada al penal de Barbadillo del coordinador del Grupo de Puebla, Marco Enríquez-Ominami, y del diputado de las Cortes Generales de España y miembro del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia (CLAJUD), Enrique Santiago, quienes acudieron en calidad de visitantes al expresidente constitucional del Perú, Pedro Castillo.

Ambos contaban con autorización previa para realizar la visita, tramitada conforme a los procedimientos establecidos por la administración penitenciaria peruana. Sin embargo, al llegar al penal, se les negó el ingreso sin proporcionar razones de fondo.

Consideramos que esta actuación constituye una vulneración del derecho del expresidente Pedro Castillo a recibir visitas, incluidas las de representantes institucionales y políticos internacionales, precisamente en el momento en el que se celebra en Lima, Peru, la reunión de EUROLAT, un espacio de cooperación y defensa de los derechos humanos y la democracia.

Al mismo tiempo, expresamos nuestra profunda preocupación por las condiciones de reclusión del expresidente Pedro Castillo, sometido a una prisión preventiva cuestionada por amplios sectores del ámbito jurídico y por instancias internacionales.

Reiteramos nuestro compromiso con la defensa del debido proceso, los derechos fundamentales y la democracia.

Firmado,

| | |
|--|---|
| Adolfo Mendonza Leigue, Parlasur, Bolivia | Jorge Jimenéz, Parlacen, Nicaragua |
| Ana Miranda, Parlamento Europeo, Galiza | Luis Morlote Rivas, Parlatino, Cuba |
| Arlindo Chignalia, Parlasur, Brasil | Marina Feménia, Parlasur, Argentina |
| Daniel Caggiani, Parlasur, Uruguay | Nicolás Vieira, Parlasur, Uruguay |
| Engels Martin Pineda, Parlacen, Nicaragua | Sidney Francis, Parlacen, Nicaragua |
| Estrella Galán, Parlamento Europeo, España | Verónica Arias Fernández, Parlandino, Ecuador |
| Glória Flores, Parlandino, Colombia | |

ANEXO 2

En diálogo con Exitosa TV, el diputado español Enrique Santiago calificó de irregular la prisión preventiva del expresidente Pedro Castillo.

<https://youtu.be/ehMu5fs2phc?si=FchGPKfTZOyRSyCR>